
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.205

Jueves 17 de Marzo de 2022

Página 1 de 9

Normas Generales

CVE 2099420

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

LLAMA A POSTULACIÓN INDIVIDUAL O GRUPAL, EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA Y DE AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS, REGULADO POR EL DS N° 27 (V. Y U.), DE 2016, EN LAS REGIONES QUE INDICA Y FIJA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA EL AÑO 2022

(Resolución)

Santiago, 10 de marzo de 2022.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 413 exenta.

Visto:

- a) El DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios.
- b) La resolución exenta N° 2.007 (V. y U.), de 2021, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2022, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016.
- c) La resolución exenta N° 1.237 (V. y U.), de 2019, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016.
- d) La resolución exenta N° 561 (V. y U.), de 2017, que aprueba el Convenio Específico de Colaboración y Gestión Intersectorial entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Discapacidad, celebrado el 6 de diciembre de 2016, que considera dar un acceso preferencial a personas con discapacidad, a los programas habitacionales y urbanos del Minvu que mejor respondan a sus necesidades.
- e) El Informe Precios de los Materiales Programas DS N° 49, DS N° 10, emitido por la División Técnica de Estudios y Fomento Habitacional del Minvu, de febrero de 2022, que determina el impacto que la pandemia por COVID-19 ha generado en el aumento de los costos de las obras.

Considerando:

1. La necesidad de realizar el llamado a postulación del Capítulo Segundo del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, para el año 2022.
2. Que se encuentra vigente lo dispuesto en el Convenio Minvu - Senadis enunciado en el Visto d) de la presente resolución.
3. La necesidad de apoyar a las familias, cuando alguno de sus integrantes presenta discapacidad física, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la persona con discapacidad, el cuidador y la familia en su conjunto, destinando recursos para que optimicen sus viviendas convirtiéndolas en espacios accesibles que permitan una mayor autonomía de la persona con discapacidad.
4. El impacto que la pandemia por COVID-19 ha generado en las obras y proyectos de viviendas sociales, especialmente el incremento continuo de los costos de materiales de construcción, confirmado por el Instituto Nacional de Estadísticas, principalmente a

CVE 2099420

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

consecuencia de la falta de stock de materiales, debido a la contracción de la oferta y al aumento de los precios internacionales (acero -madera) y de los precios de los fletes marítimos.

5. Que es necesario mantener, para este llamado, las flexibilidades que se aplicaron en el llamado en condiciones especiales del Capítulo Segundo del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, realizado el 2020, señaladas en la resolución exenta N° 1.387 (V. y U.), de 2020, que Definió Condiciones Operativas Excepcionales en el contexto de la catástrofe para la aplicación práctica de subsidios obtenidos mediante la postulación a los Programas de Protección del Patrimonio Familiar y al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, en razón de que la condición de catástrofe continúa.

6. Los correos electrónicos de fechas 25 de febrero y 10 de marzo, ambos de 2022, del Jefe de la División de Política Habitacional y de la Jefa de la División Jurídica, respectivamente, que dan cuenta de su conformidad con el tenor del presente acto administrativo, razón por la que dicto la siguiente

Resolución:

1) Llámase a postulación en condiciones especiales, para el otorgamiento de subsidios de Mejoramiento y Ampliación de Vivienda, en Proyectos para la Vivienda, del Capítulo Segundo del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulados por el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, para el desarrollo de los proyectos que se indican, en todas las regiones del país.

2) Para el presente llamado se realizarán dos procesos de selección, siempre que tras el primer proceso queden recursos disponibles.

3) La programación de los procesos de selección se efectuará en conformidad a lo siguiente:

CAPITULO 2 – PRIMER PROCESO SELECCIÓN	UNIDAD	DESDE	HASTA
Digitación	EP	Tramitación de la resolución	28-03-2022
Habilitación de las postulaciones y comunicación de los resultados (1)	SERVIU	29-03-2022	07-04-2022
Presentación, Revisión y Calificación de los Proyectos (2)	EP/SERVIU	08-04-2022	01-07-2022
Selección	DCADC	04-07-2022	

(1) En caso de requerirse, el período de digitación podrá prorrogarse dentro del plazo de la habilitación de las postulaciones.

(2) Dentro de dicho plazo, el Serviú respectivo informará a los postulantes la fecha en que solicitará el ingreso en formato digital del proyecto y la fecha del ingreso del documento con la firma del postulante. En dicho período el Serviú definirá un plazo para la subsanación de observaciones.

CAPITULO 2 – SEGUNDO PROCESO SELECCIÓN	UNIDAD	DESDE	HASTA
Digitación	EP	28-07-2022	23-08-2022
Habilitación de las postulaciones y comunicación de los resultados (1)	SERVIU	24-08-2022	02-09-2022
Presentación, Revisión y Calificación de los Proyectos (2)	EP/SERVIU	05-09-2022	24-11-2022
Selección	DCADC	25-11-2022	–

(1) En caso de requerirse, el período de digitación podrá prorrogarse dentro del plazo de la habilitación de las postulaciones.

(2) Dentro de dicho plazo, el Serviú respectivo informará a los postulantes la fecha en que solicitará el ingreso en formato digital del proyecto y la fecha del ingreso del documento con la firma del postulante. En dicho período el Serviú definirá un plazo para la subsanación de observaciones.

4) Para la postulación a todos los tipos de proyectos del capítulo segundo del DS 27 referido, se deberá presentar el Diagnóstico Técnico Constructivo en formato digital, a través de la plataforma Survey123. El Diagnóstico Técnico Constructivo deberá realizarse antes de la digitación de cada proyecto y será un requisito para habilitar a la Entidad Patrocinante para digitar postulaciones, sin este requisito no se podrá digitar en el sistema informático Minvu.

5) Los recursos disponibles para el primer proceso de selección de proyectos de este llamado, serán los siguientes montos por región.

REGIÓN	TOTAL UF
Tarapacá	6.000
Antofagasta	16.000
Atacama	6.000
Coquimbo	23.000
Valparaíso	70.000
L. B. O'Higgins	12.000
Maule	95.000
Ñuble	20.000
Biobío	80.000
Araucanía	45.000
Los Ríos	15.000
Los Lagos	50.000
Aysén	7.000
Magallanes	5.000
Metropolitana	220.000
TOTAL PAIS	670.000

Con estos montos se definirá el número de postulantes que deberán presentar las Carpetas de sus proyectos al Serviu respectivo. Asimismo, la lista de espera señalada en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 27 del DS N° 27 (V. y U.) de 2016, corresponderá a lo menos a un 35% de los postulantes no preseleccionados en el presente llamado, quienes igualmente deberán presentar sus carpetas a Serviu.

Si una vez concluido el primer proceso de selección, quedaren recursos disponibles, estos se destinarán al segundo proceso de selección, lo que se indicará en la resolución que apruebe dicha selección. Estos recursos podrán ser redistribuidos entre regiones.

6) En cada selección, el número de proyectos beneficiados por región alcanzará hasta la cantidad de subsidios susceptibles de financiarse con los recursos disponibles destinados a este llamado, incluidos los servicios de asistencia técnica que correspondan. Se podrán disminuir los recursos del presente llamado o aumentarlos con cargo a los recursos asignados para el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios del año 2022, mediante resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo, debiendo especialmente descontarse los recursos de asistencia técnica que hayan sido otorgados en cada región con cargo a este programa.

7) Sólo podrán postular a este llamado las siguientes Viviendas Objeto del Programa:

- a) Viviendas Sociales.
- b) Viviendas construidas por Serviu o sus antecesores legales.
- c) Viviendas cuyo avalúo fiscal vigente al momento de la postulación, sea igual o inferior a 950 UF considerando el valor del terreno y el valor de las construcciones.

8) Los tipos de proyectos y obras que podrán participar de este llamado son los de Mejoramiento y Ampliación de la Vivienda del Capítulo Segundo del DS N° 27 (V. y U.), de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, en los proyectos de Mejoramiento de la Vivienda, no se podrá postular a Obras de Mantención, ni al incremento de Solución Sanitaria Particular. Además, para justificar un proyecto de ampliación, el diagnóstico debe indicar alguna de las siguientes condiciones:

a) Para obras de nuevo dormitorio

- En casos que la familia viva en condición de hacinamiento (que se da cuando hay más de 2,5 personas o más por dormitorio).
- En casos de viviendas donde no existan dormitorios en el primer piso y en las que haya a lo menos un integrante del grupo familiar que sea adulto mayor o que tenga alguna discapacidad que le genere una movilidad reducida. La condición antes señalada debe ser señalada en las observaciones del diagnóstico. En estos casos se podrá postular a la construcción de un

dormitorio para dicho integrante en el primer piso, el cual debe contar con las condiciones de adecuación necesarias según lo señalado en el cuadro normativo, referido en el Resuelvo N° 12) de la presente resolución exenta.

- Que existan en el grupo familiar integrantes mayores de 15 años que sean de distinto sexo, excepto los cónyuges o convivientes, y que la vivienda no cuente con dormitorios donde puedan habitar de forma separada. Esto se cotejará con la cantidad de dormitorios de la vivienda informados en el Registro Social de Hogares, en adelante RSH, y/o en el Diagnóstico Técnico Constructivo y los integrantes del grupo familiar, se cotejarán según el RSH.

b) Para obras de Nuevo Baño

- En casos donde la vivienda no cuente con un baño en su interior.
- En casos de viviendas donde no existan baños en el primer piso y en las que haya a lo menos un integrante del grupo familiar que sea adulto mayor o que tenga alguna discapacidad que le genere una movilidad reducida. La condición antes señalada debe ser señalada en las observaciones del diagnóstico. En estos casos se podrá postular a la construcción de un baño para dicho integrante en el primer piso, el cual debe contar con las condiciones de adecuación necesarias según lo señalado en el cuadro normativo, ya referido.

c) Obras de nueva cocina

- En casos donde la vivienda no cuente con un espacio destinado y equipado como cocina en su interior. Una vivienda que cuenta con cocina integrada al living-comedor se entiende que sí posee un espacio destinado a cocina.

Para la postulación de este llamado, se permitirá que el estándar térmico exigido para las ampliaciones corresponda a lo dispuesto en el 4.1.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o a lo señalado en el Itemizado Técnico Constructivo, referido en el Resuelvo N° 13) de la presente resolución exenta.

9) Para afrontar el impacto provocado en los costos de las obras financiadas por el Minvu por los aumentos sostenidos en los precios de materiales de la construcción, este llamado considera aplicar los siguientes montos máximos de subsidio:

9.1 Proyecto de Mejoramiento de la Vivienda:

El monto máximo del subsidio base a otorgar para el financiamiento de obras de Mejoramiento de la Vivienda dependerá del tipo de partidas a ejecutar:

Tipo de Obra	Monto máximo (U.F.)
a. Obras de carácter estructural	113
b. Obras de instalaciones	102
c. Obras de reparación de la envolvente	90

9.2 Proyecto de Ampliación de la Vivienda:

El monto máximo del subsidio base a otorgar para el financiamiento de obras de Ampliación de la Vivienda dependerá del tipo de partidas a ejecutar.

Superficie construida de la vivienda (solo recintos regularizados)	Monto máximo de subsidio (U.F.)
Ampliaciones en vivienda de superficie inferior a 40 m2. (UF)	(49 – SCV.) * 13,5 SCV= Superficie Construida (m ²) de la Vivienda
Ampliaciones en vivienda de superficie mayor a 40 m2 (UF)	115

9.3 Incrementos:

Accesibilidad Universal	Hasta 51 U.F.
Suelos Salinos:	Hasta 68 U.F.
Asbesto Cemento	Hasta 34 U.F.
Plagas	Hasta 17 U.F.
Ampliación en segundo piso	Hasta 62 U.F.
Regularización	Hasta en 30 U.F.

10) En las postulaciones de proyectos para el otorgamiento de subsidios de Mejoramiento y Ampliación de Vivienda, que buscan atender a integrantes del grupo familiar que tengan discapacidad física, se aplicarán las siguientes condiciones y lineamientos:

10.1 Mejoramiento de la Vivienda:

Obras Estructurales y/o de instalaciones de la Vivienda: focalizados para personas que tengan discapacidad física, que requieran el uso permanente de sillas de ruedas o algún otro elemento que facilite su desplazamiento u otro medio de apoyo, el cual implique la intervención de estructuras soportantes existentes e implementación de soluciones constructivas que aseguren la ruta accesible a los recintos establecidos según el Manual de Accesibilidad Universal e Itemizado Técnico, tales como: implementación de rampas de acceso; pasamanos; restablecimiento de nivelación de pisos soportados en pisos ventilados desnivelados por la pérdida de capacidad de soporte de sus vigas, ampliación de vanos (más su refuerzo) y puertas, como también su cambio de orientación; adaptación de baños; ajustes de altura de mobiliario (clóset, artefactos, interruptores, entre otros). Así también podrán realizarse adecuación o reposición de instalaciones con el fin de hacerlas funcionales para personas con discapacidad física, tales como: instalación de artefactos sanitarios, complementos y accesorios de seguridad (barras de apoyo), redistribución de artefactos para lograr espacios de transferencia, implementación de grifería de palanca o gerontológica, implementación de grifería electrónica de activación por presencia, implementación de mamparas de ducha, adecuación de altura y ubicación de interruptores de luz y enchufes acorde a las necesidades de accesibilidad hacia ellas, cambio de cerraduras de puerta (cerraduras de palanca) y otros. También será posible el reacondicionamiento de instalaciones en base a requerimientos pertinentes de la discapacidad, en cuyo caso será exigible la certificación de dicha modificación por el profesional correspondiente y el organismo competente que corresponda.

Las obras pueden ser entre otras, obras de cambio de tablero, redes, reforzamiento eléctrico, obras de redes sanitarias y/o cambio de artefactos (estos últimos solo deben cambiarse si son requeridos para un uso adecuado de la persona con discapacidad). Todas estas instalaciones deben cumplir con la normativa correspondiente de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y la debida aprobación de los organismos competentes.

10.2 Ampliación de la Vivienda:

Proyectos de ampliación de la vivienda destinados a dotar de uno o más nuevos recintos como pueden ser dormitorio, baño y/o cocina.

La ampliación proyectada deberá asegurar contar con espacio suficiente para el uso de una silla de ruedas y las facilidades que le permitan utilizarla adecuadamente, según el Manual de Accesibilidad Universal, Itemizado Técnico y lo dispuesto en la Res. N° 6.625 (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones. En estos casos la Seremi de Vivienda y Urbanismo respectiva, deberá verificar que la solución propuesta contemple las medidas necesarias según el tipo de discapacidad física, para el uso y habitabilidad del/los integrantes con discapacidad física en su vivienda.

Estos proyectos deben considerar su integración con el programa original de la vivienda e incorporar en ella requerimientos de accesibilidad universal.

En los casos que la forma o dimensiones del terreno no permitan llevar a cabo proyectos de ampliación en el primer piso, dando cumplimiento a las dimensiones mínimas definidas para ello, se podrá:

10.2.1 Presentar proyectos que amplíen recintos existentes o adecuen el uso de la vivienda por parte del grupo familiar, como sería adecuar y destinar un recinto existente con dimensiones y características acorde a los requerimientos de accesibilidad universal, para el uso y

habitabilidad del/los integrantes con discapacidad física. En estos casos, se podrá incorporar una ampliación de dormitorio de dimensiones reguladas por el punto 1. de la resolución N° 7.712 (V. y U.), de 2017, para proyectos del Programa regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, destinada a establecer un recinto adaptado en la vivienda que se interviene.

10.2.2 Presentar proyectos de ampliación de recintos existentes, que permitan alcanzar el programa arquitectónico adecuado al estándar objetivo del llamado y reestablecer las condiciones de habitabilidad y estabilidad estructural de la vivienda intervenida.

En el caso de postulaciones de unidades de copropiedades tipo A en altura, estos sólo podrán postular a proyectos de Mejoramiento de la Vivienda.

10.3 Las condiciones de postulación para proyectos de mejoramiento o ampliación de la vivienda serán las siguientes:

10.3.1 Solo podrán postular personas en que algún integrante de su grupo familiar (postulante, un hijo, hija, cónyuge, u otro familiar a su cargo) presenten discapacidad física debidamente acreditada (credencial) por el organismo competente. La pertenencia al grupo familiar estará certificada por lo señalado en el Registro Social de Hogares.

10.3.2 Respecto de las condiciones de tenencia, podrán postular:

a) Los propietarios de la vivienda a intervenir.

b) Las personas que sean asignatarias de una vivienda entregada en comodato por el Serviu acreditando lo indicado en la presente resolución. En caso de proyectos de Ampliaciones y/o de Mejoramientos que efectúen mejoras no locativas (mejoras mayores) se deberá contar con la autorización de Serviu.

10.3.3 Los postulantes que hayan sido beneficiados anteriormente con un subsidio de Ampliación de la Vivienda, ya sea del Título III del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, o del Capítulo II del DS N° 27, (V. y U.), de 2016, podrán volver a postular siempre que no se trate del mismo tipo de obra de ampliación y que este beneficio no haya sido asignado mediante llamados especiales para personas en situación de discapacidad, dispuestos por las resoluciones exentas N° 1.428 de 2017, N° 840 de 2018 y N° 739 de 2019, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía; y las resoluciones exentas N° 1.159 de 2020 y N° 918 de 2021, ambas del Ministro de Vivienda y Urbanismo.

10.3.4 Podrán postular al subsidio de Mejoramiento de la Vivienda, aquellas personas cuyas viviendas puedan acogerse a la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción.

10.3.5 Las postulaciones a este tipo de proyectos deberán efectuarse de forma individual.

10.3.6 El Ahorro para este tipo de proyectos será

AHORRO (UF)		
PROYECTOS	TRAMO HASTA 60% SEGÚN REGISTRO SOCIAL DE HOGARES	TRAMO SOBRE EL 60% SEGÚN REGISTRO SOCIAL DE HOGARES
MEJORAMIENTO	1	3
AMPLIACIÓN	3	5
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN	4	8

10.3.7 Los montos del subsidio para el presente llamado, por proyecto, serán los indicados en las tablas insertas a continuación.

SUB. BASE	INCREMENTO POR TIPO DE OBRA		INCREMENTO ACCESIBILIDAD UNIVERSAL	ASISTENCIA TECNICA
	ESTRUCTURA	INSTALACIONES		
MEJORAMIENTO	40	40	40	8

Los montos de subsidio base podrán incrementarse si consideran obras de estructura y/o instalaciones, debidamente justificadas, además en todos los casos se contará con el incremento de accesibilidad universal.

SUB. BASE AMPLIACION	INCREMENTO POR ACCESIBILIDAD UNIVERSAL				AT
	COMUNAS CON AMPLIACIONES EN ZONAS CON PDA		OTRAS COMUNAS		
	CONSTRUCCION DORMITORIO	AMPLIACION BAÑO Y/O COCINA	CONSTRUCCION DORMITORIO	AMPLIACION BAÑO Y/O COCINA	
125	45	26	35	20	10

Los montos de subsidio base podrán incrementarse para obras de construcción de dormitorios y/o ampliación baño y/o cocina, mediante justificación fundada.

Para los casos que correspondan a lo indicado en puntos 10.2.1 y 10.2.2 de la presente resolución, donde sea necesario atender una ampliación o modificación simultáneas de dormitorio, baño y/o cocina y, los casos que requieran una adecuación de dos o más recintos existente acorde a parámetros de accesibilidad dispuestos en punto 10.1, Mejoramiento de la Vivienda, el monto de subsidio base para ese proyecto podrá incrementarse hasta en 100 UF. En el caso que estos proyectos se emplacen en comunas con Plan de Descontaminación Atmosférica, el monto de subsidio base podrá incrementarse hasta en 140 UF.

Los montos antes indicados podrán incrementarse mediante elaboración de un informe de la Entidad de Asistencia Técnica que acredite las partidas a ejecutar, su justificación técnica y previa revisión y visto bueno de Seremi de Vivienda y Urbanismo respectiva.

En los casos que la vivienda original requiera regularizarse el incremento podrá en este caso llegar hasta las 45 UF, lo que será autorizado por la Seremi de Vivienda y Urbanismo correspondiente.

10.3.8 Los proyectos anteriormente señalados podrán postularse de manera simultánea.

11) Podrán postular individualmente a este llamado las personas que se encuentren hasta el tramo del 60% según su caracterización socioeconómica, en adelante CSE, del RSH. En el caso de postulación grupal, a lo menos el 60% de los postulantes deben cumplir dicha condición pudiendo el 40% restante estar en cualquier tramo de CSE según el RSH. En el caso de postulaciones individuales de Adultos Mayores, podrán postular personas con un tramo de hasta el 90% del RSH.

12) Para los proyectos de ampliación de la vivienda de este llamado se aplicará como estándar para determinar el tamaño mínimo de los recintos a ejecutar, lo señalado en la resolución exenta N° 6.625 (V. y U.) de 2016 y sus modificaciones, que aprueba Cuadro Normativo y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario para Proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, DS N° 49 (V. y U.) de 2011.

13) Para este llamado se aplicará el Itemizado Técnico de Obras, que fija materias relacionadas con los elementos a intervenir y define las especificaciones técnicas mínimas de construcción, aprobado por resolución exenta N° 852 (V. y U.) de 2020.

14) Respecto de lo señalado en el artículo 13, del DS N° 27 (V. y U.) de 2016, en lo referido a la Tabla de Costos Unitarios, para el presente llamado, todas las regiones deberán haber aprobado una tabla específica con dichos valores referenciales de costos de construcción, para este decreto, y el valor máximo de Gastos Generales y Utilidades que se permitirá será de un 25% del costo directo del proyecto, pudiendo la Seremi de Vivienda y Urbanismo respectiva, en forma excepcional y para casos especiales, autorizar por resolución un valor mayor.

15) Para cumplir con lo señalado en el artículo 8, del DS N° 27 (V. y U.) de 2016, respecto de compatibilidades con proyectos beneficiados anteriormente por subsidios del DS N° 255 (V. y U.) de 2006, el postulante deberá efectuar una declaración jurada, firmada además por la Entidad Patrocinante, que indique que no ha obtenido subsidios para financiar obras del mismo tipo a las que desea postular.

16) Para cumplir con lo señalado en el número 2. del artículo 34, del DS N° 27 (V. y U.) de 2016, respecto de que la Entidad Patrocinante no cuente con servicios y/o productos de Asistencia Técnica que no hayan sido ejecutados, respecto de proyectos DS N° 255 (V. y U.) de 2006, la Entidad Patrocinante, deberá efectuar una declaración jurada indicando que no cuenta con servicios y/o productos de Asistencia Técnica pendientes de dicho tipo de proyectos.

17) Los subsidios habitacionales que se otorguen conforme a esta resolución se imputarán a los Recursos del año 2022 del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el DS N° 27 (V. y U.) de 2016.

18) Respecto de las exigencias de reuniones de difusión/información, de capacitación o de trabajo en general con las familias y/o los representantes de los grupos y/o comités habitacionales, señaladas en los servicios y actividades de la resolución exenta N° 1.237 (V. y U.) de 2019, y que forman parte de las actividades que debe desarrollar la Entidad Patrocinante con las familias pertenecientes a los grupos que postulan al presente llamado, se dispone que su ejecución no será obligatoria en la forma establecida en dicha normativa, pudiendo ser reemplazadas estas por otras vías o mecanismos de participación no presencial, incluyendo a lo menos, en el caso de la difusión y capacitación, la preparación y entrega de material escrito atinente al Programa -y al proyecto específico a desarrollar-, al o los representantes legales del grupo, en el número y copias equivalentes al número de familias del proyecto. Se definirá un documento único, donde el postulante firme una vez por todos los documentos que lo requieran, por ejemplo, la aprobación del proyecto, el diagnóstico, la declaración de ser propietario, etc.

19) Los antecedentes generales para la postulación indicados en el numeral 3. del artículo 27 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016 y/o aquellos que los Serviu consideren relevantes de acuerdo con lo indicado en este llamado, podrán ser presentados a Serviu en formato digital, sin que sea necesario entregarlos en papel. Además, mediante Declaración Jurada Simple provista por Serviu, a ser presentada, conjuntamente, con los demás antecedentes, el postulante deberá explicitar su aprobación al proyecto, señalando que este es coherente con el Diagnóstico Técnico Constructivo presentado, coherencia que deberá ser verificada por el Serviu respectivo. Este documento, junto con el listado de los antecedentes, se aprobará y firmará por única vez por el postulante. El formato de esta Declaración se adjunta como anexo a la presente resolución, entendiéndose forma parte integrante de ella, y podrá ser enviado de forma digital.

20) Los proyectos de ampliación de nuevo dormitorio cuyos postulantes presenten problemas de hacinamiento, y en cuyo grupo familiar habiten menores de 15 años de edad, duplicarán su puntaje.

21) Para calcular el puntaje señalado en las tablas del artículo 80 del DS N° 27 (V. y U.) de 2016, respecto de la antigüedad de la vivienda, se permitirá presentar además del certificado de recepción definitiva de la vivienda, el certificado de avalúo fiscal detallado del inmueble emitido por el Servicio de Impuestos Internos o la copia de la escritura de compraventa del inmueble, siempre que en ella se señale el año de construcción y su superficie.

22) Estará permitida la participación de Profesionales Independientes, que estén habilitados según lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones para la realización de labores de Asistencia Técnica exclusivamente para proyectos postulados individualmente, siempre que dichos profesionales no presten simultáneamente Servicios de Asistencia Técnica a un número superior a 40 familias. Para este fin se deberá suscribir por cada proyecto, o por una agrupación de proyectos, un convenio entre la familia y el Profesional Independiente, en el formato provisto por el Serviu respectivo.

Dichos profesionales independientes estarán habilitados para abordar todas las labores de asistencia técnica requeridas por familia.

Los Profesionales independientes no podrán estar vinculados a otras Entidades de Asistencia Técnica como parte del equipo acreditado en el CRAT; ni tampoco a la empresa constructora que ejecutará las obras.

En caso de interesarse en postular proyectos los profesionales deben informar al Serviu como máximo el 18 de marzo de 2022 para que este coordine una inducción en el uso del sistema computacional de postulación.

La prestación de estos servicios se regirá por las disposiciones establecidas en la presente resolución.

23) En caso de que empresas constructoras postulen proyectos a este llamado, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Contar con carta de las familias postulantes indicando que trataron de contactar a Entidades Patrocinantes y no obtuvieron respuesta.

- Informar como máximo el 18 de marzo de 2022 a Serviu que presentarán proyectos, para que este coordine una inducción en el uso del sistema computacional de postulación.

- La constructora sólo podrá presentar proyectos que ejecutará en caso de que resulten seleccionados.

- Límite de atención a 320 familias en cualquier llamado de este programa o del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, equivalente a 3° categoría de las Entidades de Asistencia Técnica.

- En el caso de estos proyectos, el Serviu deberá ejecutar las labores de Fiscalización Técnica de Obras ya sea con sus funcionarios o contratando servicios a terceros, y dichos profesionales deben estar disponibles al inicio de las obras.

Se exime para este llamado de la exigencia de que la Seremi de Vivienda y Urbanismo respectiva, autorice a las empresas constructoras a participar, siendo el Director del Serviu correspondiente quien lo haga.

24) Los Serviu, de existir disponibilidad de caja, podrán incrementar el número de anticipos sin avance de obras de los proyectos, pudiendo el contratista o constructor solicitar al Serviu, giros a cuenta del pago del subsidio, los cuales podrán ser solicitados individualmente y para cada giro, hasta por un 25% del monto total del contrato, manteniendo como mínimo un saldo equivalente al 10% del total del contrato para el último estado de pago, el que procederá una vez que las obras sean debidamente recepcionadas. Además, estos anticipos podrán ser garantizados tanto con una Boleta Bancaria de Garantía como por un Vale Vista, Certificado de Fianza Recíproca o una Póliza de Seguro de Garantía a Primer Requerimiento por el monto equivalente al anticipo. Para solicitar el primer giro no será necesario demostrar avance de obras, y a partir del segundo, deberá acreditarse un avance físico de las obras igual o superior al porcentaje solicitado en el giro anterior y así sucesivamente hasta llegar al 90%. El avance de obras se certificará mediante informe de la Entidad Patrocinante o del Fiscalizador Técnico de Obras, respectivo, visado por el Serviu.

25) Las Entidades Patrocinantes que postulen en una misma región proyectos a través de este llamado, podrán garantizar mediante Póliza de Seguro de Garantía a Primer Requerimiento la prestación simultánea de Servicios de Asistencia Técnica, hasta por un número máximo de 40 familias, postuladas ya sea individual, grupal o colectivamente. Los Profesionales Independientes, podrán también garantizar los Servicios de Asistencia Técnica mediante la póliza indicada. No habrá limitaciones de este tipo en caso de utilizar Boleta Bancaria de Garantía, Vale Vista, o Certificado de Fianza Recíproca. Además, tratándose de anticipos por la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, se autoriza la entrega de un anticipo único, garantizado mediante póliza de garantía, hasta por un monto máximo del 30% de los honorarios pactados por Asistencia Técnica. El giro de estos recursos es independiente de los pagos realizados contra avance de los servicios de Asistencia Técnica ya aplicados. Igualmente, la asignación de dicho anticipo, sumado a los pagos realizados contra avance en la Prestación de Asistencia Técnica, no pueden superar conjuntamente el 80% de los recursos totales girados con cargo a Asistencia Técnica, esto implica que, al menos un 20% de los honorarios pactados deberán reservarse para el pago final de la correspondiente Asistencia Técnica, una vez terminada y aprobada la labor comprometida.

26) En el caso de los proyectos que requieran Permiso de Edificación para su ejecución, se permitirá postular con un Anteproyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales respectiva. Sin embargo, cuando se requiera el Permiso de Edificación, este deberá ser acreditado por la Entidad Patrocinante ante el Serviu, antes del inicio de las obras. Además, en el caso de proyectos que contemplen la regularización de la vivienda, se permitirá postular con una Declaración Jurada Simple de la Entidad Patrocinante, indicando que es factible la regularización y que se comprometen a ejecutarla antes del término de las obras, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.898, o la que la reemplace. Para dicha regularización se podrán asignar los montos de subsidio contemplados en el artículo 78 del DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que permite financiar las obras necesarias para la regularización de la vivienda, así como aquellos montos de Asistencia Técnica contemplados para la realización de este trámite en la resolución consignada en el Visto c) de esta resolución.

27) Para proyectos que opten a una rebaja del IVA, se requerirá el ingreso de un Certificado de Vivienda Social emitido por la Dirección de Obras Municipales respectiva, pudiendo dicho certificado ser acompañado con posterioridad a la fase de Presentación de Proyecto, pero antes del inicio de las obras. Para lo anterior, en el expediente se exigirá una Declaración Jurada por parte de la Entidad Patrocinante que indique que, en caso de no otorgarse dicho certificado, no podrán modificarse las obras contempladas en el proyecto, aunque el monto de este último se vea incrementado por este motivo.

28) Todos los proyectos que postulen a este llamado, podrán optar a un subsidio simultáneo de Mejoramiento de obras de Mantenimiento de la vivienda correspondiente a un monto máximo de 30 UF las que deberán destinarse a la pintura exterior de la vivienda.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Felipe Ward Edwards, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Guillermo Rolando Vicente, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.